
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-895
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-079-2020.
Resolución que aprueba el PdC:	5 / 2021.
Fecha Resolución:	26-01-2021.
Unidad Fiscalizable:	ANTENA ENTEL PCS - AV. COSTANERA.
Titular:	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S A.
Instructor:	MONSERRAT JESUS ESTRUCH FERMA.
Fecha Validación:	12-02-2021 16:30:57

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: ANTENA ENTEL PCS - AV. COSTANERA.
Región: Región de Tarapacá.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-079-2020.
Resolución que aprueba el PdC: 5 / 2021.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 12-02-2021.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 12-02-2021.
Frecuencia: Reporte de Avance Único.
Fecha de Inicio: 28-01-2021.
Fecha de Terminó: 12-03-2021.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fechas 11 y 12 de julio de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 db(A) y 62 dB(A), mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, ambas en receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Hacerse cargo de la infracción en que se ha incurrido, así como también de sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, se adoptan las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos del hecho que constituye infracción. Se busca lograr en este caso concreto dar cumplimiento con lo señalado en el DECRETO 38 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA (D.S. N° 38/2011 MMA) y retornar a valores que no superen la norma.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Por medio de las acciones descritas en el Programa de Cumplimiento, esto es Barrera Acústica, recambio de equipos generadores de ruido, nuevas mediciones de ruido y carga de antecedentes en la forma establecida por la SMA

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N° 38/2011 MMA

NORMA DE EMISIÓN: DECRETO 38 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. En específico Título IV, artículo 7.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	<p>Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p>La barrera acústica deberá instalarse usando lana material, fibra de vidrio o similar, de una densidad superior a 10 kg/m², en todo el contorno interior de la unidad fiscalizable. Ello, debido a que el Aislapol es un aislante térmico, no acústico.</p> <p>Se agrega el medio de verificación de boletas y/o facturas de compra de materiales. Esta acción es de carácter permanente.</p>
Fecha de Inicio	28-01-2021
Fecha de Término	28-02-2021
Costos Estimados	\$ 497.420
Comentarios	<p>Con fecha de julio de 2018, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. por intermedio de la empresa ETROM INGENIERÍA Y GESTIÓN LTD, implementó una barrera acústica, instalando Aislapol de 50mm con el objetivo de mimetizar el ruido al exterior. Los materiales para desarrollar dichas labores fueron adquiridos por la empresa contratada por Entel.</p> <p>Los trabajos consistieron en la instalación de Aislapol en todo el contorno interior de la instalación ubicada en Los Cóndores N° 3639, comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá, como así da cuenta el "Informe de término de obras civiles ESTTA021 – Alto Hospicio", informe que se adjuntó en el procedimiento sancionatorio.</p> <p>Todos estos trabajos fueron ejecutados con posterioridad a la fiscalización y antes de la formulación de cargos a Entel.</p> <p>Deberá modificarse en cuanto a que la barrera acústica deberá instalarse utilizando lana mineral, fibra de vidrio o similar, de una densidad superior a 10 kg/m², puesto que el aislapol es un aislante térmico y no de ruidos.</p>

N° Identificador	2
Acción	<p>Otras medidas:</p> <p>Se realizó recambio de equipo de aire acondicionado, desinstalando el antiguo sistema y cambiándolo por un nuevo equipo marca FUJITSU capacidad 24.000 Btu/ Hr. INVERTER y bajo nivel de ruido.</p> <p>Se agrega el medio de verificación obligatorio de boletas y/o facturas de compra de materiales y ficha o informe técnico que especifique que el nuevo equipo de aire acondicionado es efectivo para la reducción de ruidos. Adicionalmente, se deberá acompañar la identificación del antiguo equipo de aire acondicionado y su ficha técnica. Esta acción es de carácter permanente.</p>
Fecha de Inicio	28-01-2021
Fecha de Término	28-02-2021
Costos Estimados	\$ 1.699.880

Comentarios	<p>Con fecha de agosto de 2018, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. por intermedio de la empresa INFRATEC Ltda, procedió a realizar un recambio de equipo de aire acondicionado, debido a que el antiguo equipamiento presentaba problemas de ruido. Los materiales para desarrollar dichas labores fueron adquiridos por la empresa contratada por Entel.</p> <p>El trabajo consistió en reemplazar el equipo de aire acondicionado tipo ventana, por un equipo aire acondicionado por Equipo marca FUJITSU capacidad 24.000 Btu/ Hr. INVERTER y bajo nivel de ruido. Además, se retiró el antiguo equipo de tipo ventana y se sella el rasgo en el muro. Sobre estos trabajos de cuenta el informe "Cambio Equipo de Aire Acondicionado ESTTA021 ALTO HOSPICIO", emitido por la empresa INFRATEC Ltda, dicho informe consta en expediente sancionatorio.</p> <p>Todos estos trabajos fueron ejecutados con posterioridad a la fiscalización y antes de la formulación de cargos a Entel.</p>
-------------	---

N° Identificador	3
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p>
Fecha de Inicio	28-01-2021
Fecha de Término	28-02-2021
Costos Estimados	\$ 1.350.000
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

N° Identificador	4
Acción	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>
Fecha de Inicio	29-01-2021
Fecha de Término	04-02-2021
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
-------------	--

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	01-03-2021
Fecha de Término	12-03-2021
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2021		
	Ene	Feb	Mar
1			
2			
3			
4			
5			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S A ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-079-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 5 / 2021, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 12-02-2021 16:30:57
